

SIGET

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE
ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES

AJ/31-E-2018/vgs

18 de enero de 2018

Ingeniero
José Roberto Estévez
Presidente
UT, S.A. DE C.V.
Kilómetro 12½ Carretera al Puerto
de La Libertad, desvío a Huizúcar,
Nuevo Cuscatlán

UNIDAD DE TRANSACCIONES, S.A. DE C.V. INGRESO DE CORRESPONDENCIA
FECHA: 18/01/2018
HORA: 4:41pm
Recibido por: Yesenia Loómez
Clave/Archivo: SIGET-47

Estimado Ingeniero Estévez:

Por este medio le comunicamos que esta Superintendencia, emitió el siguiente acuerdo que literalmente dice:.....

ACUERDO No. 31-E-2018

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES. San Salvador, a las ocho horas con cuarenta minutos del día diecisiete del mes de enero del año dos mil dieciocho.

Esta Superintendencia CONSIDERANDO QUE:

- I. De conformidad con lo establecido en los Artículos 79 y 112-E de la Ley General de Electricidad; 67-M y 86-D del Reglamento de la Ley General de Electricidad; mediante el Acuerdo No. 286-E-2017 de fecha diez de julio de dos mil diecisiete, se resolvió lo siguiente:

“

- a. *Aprobar un Cargo por Capacidad de SIETE 34/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA POR KILOVATIO AL MES (US\$7.34/kW-mes), para el quinquenio comprendido del año dos mil diecisiete al año dos mil veintiuno, ambos inclusive; el cual estará sujeto a indexaciones periódicas de conformidad con la fórmula detallada en el Anexo I de este Acuerdo. Dicho Cargo, o su correspondiente valor indexado, también deberá utilizarse como Precio Base de la Potencia en los contratos de largo plazo resultantes de los procesos de libre competencia que se realicen dentro del período de vigencia quinquenal anteriormente referido;*
- b. *Aprobar una Tasa de Descuento Representativa para la Actividad de Generación de ONCE 33/100 POR CIENTO (11.33%) real, para el quinquenio comprendido*

del año dos mil diecisiete al año dos mil veintiuno, ambos inclusive; a los efectos de lo establecido en el artículo 67-M del Reglamento de la Ley General de Electricidad;

- c. *Aprobar la Fórmula de Indexación del Cargo por Capacidad para el quinquenio comprendido del año dos mil diecisiete al año dos mil veintiuno, ambos inclusive, de conformidad con el Anexo I de este Acuerdo, el cual forma parte integrante del mismo;*
- d. (...);
- e. *Aprobar el “Procedimiento de Cálculo para la Determinación del Cargo por Capacidad y de la Tasa de Descuento Representativa para la Actividad de Generación, Período 2017-2021” de conformidad con el Anexo III de este Acuerdo, el cual forma parte integrante del mismo; (...)*”

II. El veinticuatro de julio de dos mil diecisiete, las sociedades Nejapa Power Company, S.A., ORAZUL ENERGY EL SALVADOR, S. en C. de C.V. y TERMOPUERTO, LTDA. DE C.V. interpusieron recurso de apelación en contra del Acuerdo No. 286-E-2017, los cuales fueron resueltos por la Junta de Directores de la SIGET a través de los Acuerdos Nos. 438-E-2017, 439-E-2017 y 440-E-2017, de fecha veinte de septiembre de dos mil diecisiete y notificados a las partes apelantes el diecisiete de octubre de dos mil diecisiete.

III. En cumplimiento de lo ordenado por la Junta de Directores en los Acuerdos Nos. 438-E-2017, 439-E-2017 y 440-E-2017 antes citados, esta Superintendencia emitió el Acuerdo No. 563-E-2017 de fecha veintisiete de noviembre de dos mil diecisiete mediante el cual se resolvió:

“(…)

- a. *Aprobar un Cargo por Capacidad de SIETE 53/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA POR KILOVATIO AL MES (US\$7.53/kW-mes), aplicable para el quinquenio comprendido del año dos mil diecisiete al año dos mil veintiuno, ambos inclusive.*

El referido valor estará sujeto a indexaciones periódicas de conformidad con la fórmula aprobada en el Acuerdo No. 286-E-2017, la cual se adjunta como Anexo I de este Acuerdo.

Dicho Cargo, o su correspondiente valor indexado, también deberá utilizarse como Precio Base de la Potencia en los contratos de largo plazo resultantes de los procesos de libre concurrencia que se realicen dentro del período de vigencia quinquenal anteriormente referido;

- b. *Aprobar el “Procedimiento de Cálculo para la Determinación del Cargo por Capacidad y de la Tasa de Descuento Representativa para la Actividad de Generación, Período 2017-2021” de conformidad con el Anexo II de este Acuerdo, el cual forma parte integrante del mismo;*
- c. *Reiterar, de conformidad con el Acuerdo No. 286-E-2017, una Tasa de Descuento Representativa para la Actividad de Generación de ONCE 33/100 POR CIENTO (11.33%) real, para el quinquenio comprendido del año dos mil diecisiete al año dos mil veintiuno, ambos inclusive; a los efectos de lo establecido en el artículo 67-M del Reglamento de la Ley General de Electricidad; (...)*

IV. Según el Anexo I del Acuerdo No. 563-E-2017, el procedimiento para los ajustes anuales del Cargo por Capacidad para el quinquenio 2017-2021, establece la siguiente fórmula para las indexaciones del mencionado cargo:

$$CCA_n = CCA_{n-1} \left[\left(\frac{CPI_n - CPI_{n-1}}{CPI_{n-1}} \pm 0.005 \right) + 1 \right]$$

Donde:

CCA_n: Cargo por Capacidad Ajustado vigente durante el año “n”.

CCA_{n-1}: Cargo por Capacidad Ajustado vigente durante el año anterior “n-1”. La primera vez que se utilice la fórmula, la expresión CCA_{n-1} adoptará el valor del cargo por capacidad aprobado por la SIGET mediante el Acuerdo No. 563-E-2017.

CPI_n: Consumer Price Index for All Urban Consumers (CPI-U) de los Estados Unidos de América perteneciente al segundo mes anterior al mes en el que entrará en vigencia el Cargo por Capacidad Ajustado correspondiente al año “n”.

CPI_{n-1}: Consumer Price Index for All Urban Consumers (CPI-U) de los Estados Unidos de América perteneciente al segundo mes anterior al mes en el que se realizó el último ajuste del Cargo por Capacidad. La primera vez que se utilice la fórmula, la expresión CPI_{n-1} adoptará el valor del CPI-U de noviembre de 2016.

V. Por medio de Memorando No. MM-2018-02-001 de fecha cuatro de enero de dos mil dieciocho, la Gerencia de Electricidad de la SIGET manifestó lo siguiente:

“(...) f) Valga aclarar que se debe ajustar el Cargo por Capacidad cada año utilizando la fórmula anterior, tomando en cuenta la variación del Índice de Precios al Consumidor de los Estados Unidos de América (Consumer Price Index – CPI), siempre y cuando dicha variación corresponda a un incremento o a una disminución que exceda el 0.5%, ajustando el Cargo por Capacidad únicamente en el exceso de la variación respecto al 0.5%:

- Si el incremento de la variación porcentual del CPI-U de los Estados Unidos de América supera el 0.5%, se aplicará la fórmula de indexación con el signo menos, es decir restándole algebraicamente el 0.5% a la variación del CPI.
- Si la disminución de la variación porcentual del CPI-U de los Estados Unidos de América supera el 0.5%, se aplicará la fórmula de indexación con el signo más, es decir sumándole algebraicamente el 0.5% a la variación del CPI.

DETERMINACIÓN DEL CARGO POR CAPACIDAD DEL AÑO 2018

Para el ajuste correspondiente al año 2018, deberá considerarse como CPI_n en la fórmula de indexación, el CPI-U del mes de noviembre de 2017. En cuanto al CPI_{n-1} que se utilizará de base, debe considerarse que, en vista de que es la primera vez que se utiliza la fórmula contenida en el Anexo I del Acuerdo No. 563-E-2017, éste deberá corresponder al CPI-U del mes de noviembre de 2016. Se indican a continuación los valores CPI-U a utilizar, publicados por la Oficina de Estadísticas Laborales del Departamento de Trabajo de los Estados Unidos de América (U.S. Department of Labor, Bureau of Labor Statistics) en su página web:

- CPI-U de noviembre de 2016: 241.353
- CPI-U de noviembre de 2017: 246.669

De conformidad con los datos anteriores, la variación del CPI-U expresada en términos porcentuales, y utilizando el mismo criterio de aproximación a dos decimales que en ajustes de años pertenecientes a quinquenios anteriores, tiene un valor de 2.20%. Debe señalarse que en el procedimiento del Anexo I del Acuerdo No. 563-E-2017, se establece que la fórmula de indexación del Cargo por Capacidad, se aplicará anualmente, siempre y cuando la variación del CPI-U de los Estados Unidos de América corresponda a un incremento o a una disminución que exceda el 0.5%, ajustándose el Cargo por Capacidad únicamente en el exceso de la variación respecto al 0.5%.

Por lo tanto, la variación por la que debe ajustarse el Cargo por Capacidad vigente, es por un valor de 1.70%, el cual resulta de restar 0.5% a la variación de 2.20% anteriormente indicada, lo que lleva a un factor de ajuste de 1.017, el cual al multiplicar el Cargo de Capacidad vigente (CCA_{n-1}) de **US\$7.53/kW-mes** aprobado por medio del Acuerdo No. 563-E-2017, da como resultado un Cargo por Capacidad Ajustado de **US\$7.66/kW-mes**.

SOLICITUD

Por lo anterior, con base en la aplicación de la Fórmula de indexación del cargo por capacidad para el quinquenio 2017-2021 contenida en el Anexo I del Acuerdo No. 563-E-2017 y en la información de respaldo que se adjunta a este memorando, se recomienda ajustar el Cargo por Capacidad del Mercado Mayorista a **SIETE 66/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA POR KILOVATIO AL MES (US\$7.66/kW-mes)**. Dicho valor también deberá ser utilizado para fijar el Precio Base de la Potencia de los contratos de largo plazo mediante procesos de libre competencia que se lleven a cabo durante el año dos mil dieciocho; por lo anterior, se solicita que se realicen las gestiones

SIGET
SUPERINTENDENCIA GENERAL DE
ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES

pertinentes para la aprobación de dicho valor y su posterior notificación a todos los participantes del Mercado Mayorista de Electricidad y a la Unidad de Transacciones.”

- VI. Con base en lo anteriormente expuesto, de conformidad con lo establecido en los artículos 79 y 112-E de la Ley General de Electricidad, 67-M y 86-D del Reglamento de la Ley General de Electricidad y el anexo I del Acuerdo No. 563-E-2017, y tomando en cuenta el informe de la Gerencia de Electricidad de la SIGET, es procedente ajustar el Cargo por Capacidad, fijando un valor de SIETE 66/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA POR KILOVATIO AL MES (US\$7.66/kW-mes). La vigencia de dicho ajuste corresponderá al período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho, ambas fechas inclusive.

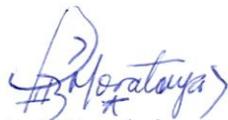
POR LO TANTO,

En uso de sus facultades legales y de conformidad con lo establecido en los artículos 79 y 112-E de la Ley General de Electricidad, 67-M y 86-D del Reglamento de la Ley General de Electricidad y el anexo I del Acuerdo No. 563-E-2017, ACUERDA:

- a) Ajustar el Cargo por Capacidad del Mercado Mayorista a SIETE 66/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA POR KILOVATIO AL MES (US\$7.66/kW-mes). Dicho valor también deberá ser utilizado para fijar el Precio Base de la Potencia de los contratos de largo plazo mediante procesos de libre competencia que se lleven a cabo durante el año dos mil dieciocho;
- b) El Cargo por Capacidad ajustado, tiene vigencia para el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho, ambas fechas inclusive.
- c) Notifíquese a la Unidad de Transacciones, quien en el plazo de veinticuatro horas a partir de la notificación respectiva, deberá informar el valor del Cargo por Capacidad ajustado a todos los participantes del Mercado Mayorista de Electricidad.
- d) Publíquese. “.....B N Coto Estrada.....”Superintendente General de Electricidad y Telecomunicaciones.....”Rubricada.....”

Atentamente,




José Luis Regalado
Gerente de Electricidad